



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

19.

RESOLUCION No. 6830

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 5523 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2008**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2009ER23330 del 21 de mayo de 2009, el Señor **CARLOS ROBERTO PERDOMO HERNANDEZ**, en calidad de Gerente de la empresa **MASTER BUILDING EU PROMOCION Y GERENCIA DE PROYECTOS**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, ampliación del término de vigencia de la Resolución 5523 del 18 de Diciembre de 2008 por la cual se autorizaron unos tratamientos silviculturales en espacio privado a la mencionada empresa, en desarrollo del proyecto denominado "AGRUPACION VILLA SANTORINI", que se adelanta en la carrera 56 N° 167 C - 03 Barrio Britalia Localidad de Suba en Bogotá Distrito Capital.

Que la Resolución antes mencionada en el artículo segundo determina: (...) "*El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (06) meses, contado a partir de su ejecutoria. (...)*".

Que en el artículo cuarto de la citada Resolución determinó el pago por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizada para tala, mediante la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$14.236.351.61) M/CTE.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la entonces Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 27 de Mayo de 2008 en la Carrera 56 N° 167 C – 03 Barrio Britalia, Localidad de Suba de esta Ciudad, en ejecución del proyecto "AGRUPACION VILLA SANTORINI", emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS2994 del 22 de Octubre de 2008 el cual determinó viable la tala





0 6 6 3 0

ochenta y seis (86) individuos arbóreos y el traslado de cuatro (04) individuos arbóreos y poda de formación y estabilidad de un (01) individuo arbóreo de diversas especies.

Que de igual forma el concepto prevé que dado que la tala si genera madera comercial y se requiere de salvoconducto de movilización, para lo cual se determina la especie y volumen así: Cupressus Lusitánica Volumen 5.72048 Eucalyptus Globulus Volumen 2.14358 Pinus Radiata Volumen 1.86905 Pinus Patula Volumen 1.23051.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

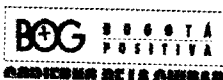
Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

*"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."*

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (....) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario"*.

AN





6830

Que el artículo 6 del Decreto Ibídem determina la solicitud de permiso o autorización previa ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio privado por parte del propietario o por el tenedor previa autorización del propietario del predio.

Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, el Concepto Técnico No. 2008GTS2994 del 22 de Octubre de 2008, la Resolución 5523 del 18 de Diciembre de 2008, esta Secretaría considera ajustado a Ley autorizar la modificación del artículo segundo de la Resolución 5523 del 18 de Diciembre de 2008.

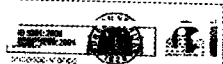
Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advierten:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de*

AW





6830

*servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos de permisos y todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO** Modificar el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución 5523 del 18 de Diciembre de 2008 el cual quedara así:

"El termino de vigencia del acto administrativo Resolución 5523 del 18 de Diciembre de 2009 se amplia por un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo".

**ARTICULO SEGUNDO** En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 5523 del 18 de Diciembre de 2008.

**ARTICULO TERCERO** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ROBERTO PERDOMO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.146.221, en calidad de Representante Legal de la Empresa MASTER BUILDING EU identificada con NIT 830.125.005-5 o quién haga sus veces, en la Calle 98 N° 15 - 17 Of. 503 Teléfono 6213758 en Bogotá D.C.

**ARTICULO CUARTO** Una vez ejecutoriado enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la



*[Handwritten signature]*



15-



6 8 3 0

Subdirección Financiera de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

**ARTICULO SEXTO** Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 SEP 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dr. Orlando Palencia Angel  
Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas  
Radicado 2009ER23330 del 21-05-2009  
Expediente SDA 03-08-3625

